

LUNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 181

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

#### DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

**CVE-2014-12792** *Resolución de concesión administrativa para Parque de La Naturaleza e Infraestructuras Asociadas en el Monte de Utilidad Pública "Muñeca, Labortosa y La Verde", número 319 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Cabárceno, término Municipal de Penagos.*

Visto el expediente de referencia, de concesión administrativa para el uso privativo de terrenos del monte de Utilidad Pública n.º 319 denominado "Muñeca, Labortosa y La Verde" propiedad del pueblo de Cabárceno, ubicado en el término municipal de Penagos para desarrollar las labores propias del núcleo zoológico del Parque de la Naturaleza de Cabárceno, incluida la instalación de una telecabina y cualesquiera otros elementos que en un futuro sean compatibles con el uso del centro turístico y en base a los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- El expediente se inició a instancia de CANTUR, S. A., mediante escrito de fecha 13 de enero de 2014, remitido a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (Registro de entrada n.º 677 de 14 de enero de 2014).

Segundo.- Con fecha 28 de marzo de 2014 se emitió informe de compatibilidad favorable de la actividad pretendida con los valores naturales del monte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Tercero.- Con fecha 2 de abril de 2014 se remitió a CANTUR, S. A., la Memoria elaborada en el Servicio de Montes que incluía el Pliego de Condiciones Técnicas establecido por este Servicio así como Plano de la superficie objeto de concesión. En escrito de 8 de abril, CANTUR, S. A., manifestó su conformidad con los términos recogidos en la Memoria.

Cuarto.- Mediante escrito de fecha 14 de abril de 2014 (salida n.º 4.626 de 21 de abril) se remitió a la Junta Vecinal de Cabárceno la Memoria elaborada concediendo un plazo de quince días en trámite de audiencia. En el escrito se comunicaba, así mismo, que CANTUR, S. A., había manifestado su total conformidad.

La Junta Vecinal de Cabárceno puso de manifiesto una serie de alegaciones que afectan a las condiciones propuestas por el Servicio de Montes en lo referente al plazo de revisión del canon, gastos y responsabilidad que deberá asumir el concesionario así como la participación en el importe de un posible traspaso. Trasladas estas alegaciones a CANTUR, S. A., únicamente pone de manifiesto un error material consistente en que figura la cantidad de 205 cuando debería ser 20%.

CVE-2014-12792

LUNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 181

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para resolver este expediente es el director general de Montes y Conservación de la Naturaleza, de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- El artículo 15.4 de la Ley de Montes, junto con el artículo 115 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que la administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de concesión aquellas actividades que impliquen una utilización privativa del dominio público forestal (a excepción de que se realice con instalaciones desmontables o bienes muebles y con un plazo no superior a 10 años), así como aquellos aprovechamientos especiales de dicho demanio por un plazo superior a 10 años.

El artículo 15 de la Ley de Montes, establece, además, que en los montes catalogados la concesión requerirá el informe favorable de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del monte por parte del órgano forestal de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede el otorgamiento de la concesión mediante adjudicación directa, por cuanto el adquirente es una persona jurídica perteneciente al sector público ya que figura adscrita a la Consejería de Innovación, Industria y Comercio del Gobierno de Cantabria.

Cuarto.- El artículo 18.3 de la Ley de Montes establece que la Administración titular o gestora de un monte de Utilidad Pública, inscribirá cualquier derecho sobre él en el Registro de la Propiedad.

VISTOS los Hechos y Fundamentos de Derecho anteriores, los preceptos citados y demás normativa de general aplicación,

#### RESUELVO

Primero.- Otorgar a CANTUR, S. A., con CIF A39008073 una concesión administrativa para el uso privativo de terrenos del monte de Utilidad Pública n.º 319 denominado "Muñeca, Labortosa y La Verde" propiedad del pueblo de Cabárceno ubicado en el término municipal de Penagos, de acuerdo con los datos, planos y documentos contenidos en el expediente instruido al efecto y con estricta sujeción a las siguientes condiciones:

1. La presente concesión habilita al CANTUR, S. A., para el uso privativo de 115 hectáreas de terreno en el monte de Utilidad Pública "Muñeca, Labortosa y La Verde", N.º 319 del Catálogo y perteneciente al pueblo de Cabárceno, municipio de Penagos, con destino a Parque de la Naturaleza e infraestructuras asociadas al uso turístico, de acuerdo con los documentos, datos y planos que figuran en el expediente, y conforme al régimen económico fijado en el presente Pliego.

2. La concesión se otorga por un período de 25 años prorrogables por iguales períodos hasta un máximo de 75 años. El primer período finalizará el 31 de diciembre de 2038 y se entenderá prorrogado en caso de no existir denuncia por ninguna de las partes.

LUNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 181

3. Una vez firme la Resolución aprobatoria de la concesión, la Administración procederá a inscribirla en el Registro de la Propiedad conforme al Art.18.3 de la Ley de Montes

4. La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no releva de la obligación de obtener cuantas licencias y permisos que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias con relación a la actividad de referencia.

5. El otorgamiento hecho faculta a CANTUR, SA a realizar todo tipo de actividades de mantenimiento, mejora y conservación relacionadas con la actividad de Parque de la Naturaleza y de las infraestructuras existentes dentro del perímetro de la concesión. No obstante lo anterior deberá contar con la preceptiva autorización cuando se trate de realizar obras que supongan una modificación sustancial de la realidad actual.

6. El canon anual será de 15.000,00 euros. Dicho canon será revisable cada dos años a instancias de cualquiera de las partes.

7. El importe del canon se repartirá de la siguiente forma: el 85 % a favor de la Junta Vecinal de Cabárceno y el 15 % restante para el Fondo de Mejoras del monte.

En el plazo de 20 días desde que le sea practicada la notificación de pagos, CANTUR, S. A., deberá presentar en las dependencias del Servicio de Montes los siguientes documentos:

a) Carta de pago a la Entidad titular del monte por un importe correspondiente al 85 % del canon anual (12.750,00 €).

b) Justificante de ingreso en la c/c del Banco de Santander, n.º 0049-5408-03-2816011018, de titularidad de la Comisión Regional de Montes en Cantabria, de la cantidad de 2.250 € correspondiente al 15 % del canon anual, y tiene como destino el fondo de mejoras del propio monte, haciéndose referencia al monte de Utilidad Pública en cuestión (MUP n.º 319).

c) Modelo 046 justificante del ingreso en la Tesorería del Gobierno de Cantabria en concepto de la tasa 05-05.

En los años sucesivos el canon anual se ingresará en la misma forma, una vez aprobado el Plan de Aprovechamientos Anual y recibida la notificación de pago correspondiente.

Anualmente, y una vez se hayan presentado los justificantes de los pagos descritos, el Servicio de Montes expedirá la oportuna licencia de aprovechamiento.

8. Serán de cuenta del beneficiario, en su caso, los gastos de publicidad oficial inherentes a la presente, gastos de conservación y mantenimiento, amojonamiento, cerramiento o señalización de la superficie amparada por la misma, así como impuestos, tasas y demás tributos que correspondan, y cualesquiera otros que pudieran afectar al terreno objeto de la presente concesión.

9. En ningún momento podrá impedir el beneficiario el paso por la zona autorizada, de todas aquellas personas que por sus actividades relacionadas con las competencias de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza tengan precisión de hacerlo, ya se trate de personal facultativo, guardería forestal o municipal, etc.

10. El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que por deficiencia de las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables se ocasionen a personas, ganados o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

Por tanto las responsabilidades que puedan derivarse de una mala ejecución, mantenimiento o mal uso no podrán atribuirse al monte siendo responsabilidad exclusiva del promotor,

LUNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 181

quien deberá velar por el correcto estado de las instalaciones respondiendo de cualquier responsabilidad asociada a la actividad.

11. Esta concesión no podrá ser traspasada a tercera persona sin que el cesionario manifieste expresamente su conocimiento y aceptación del presente condicionado para quedar subrogado en los derechos y obligaciones que le sean propios y sin el previo consentimiento de la entidad propietaria del monte y la subsiguiente autorización de la Administración. Entidad propietaria que tendrá derecho a participar en el precio del traspaso en una cantidad equivalente al 20% del importe del mismo, no pudiendo resultar, en ningún caso, inferior al importe de una anualidad de renta.

Asimismo, si la contraprestación para el traspaso no fuera económica, ésta deberá cuantificarse a efectos de poder aplicar el porcentaje establecido

12. La concesión que se contempla se registrará además por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad el uso privativo de montes de utilidad pública y por todas aquellas que se dicten en el futuro concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte.

Queda obligado el beneficiario de manera estricta al cumplimiento de las disposiciones vigentes para la prevención y extinción de incendios.

13. Por personal de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, se podrá girar visita de inspección, comprobándose los límites territoriales de la concesión y el condicionado impuesto para regirla que, caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de extinción de la concesión.

14. La presente concesión demanial se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Caducidad por vencimiento del plazo.
- b) Extinción de la personalidad jurídica.
- c) Rescate de la concesión, reservándose la Administración la facultad de libre rescate sin señalamiento de plazo.
- d) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente Pliego.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago de las tasas que correspondan o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano otorgante.
- g) La declaración de concurso o de insolvencia en cualquier otro procedimiento del concesionario.
- h) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- i) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 131 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- j) Cualquier otra causa prevista en las condiciones fijadas para la concesión.
- k) Incurrir por parte del beneficiario en alguna de las prohibiciones de contratación reguladas en la normativa en materia de contratación del Sector Público.

15. Declarada la extinción de la presente concesión, el uso autorizado a que la misma se refiere quedará sin ningún valor, debiendo dejar el beneficiario la zona afectada en la forma que se determine por el Servicio de Montes. Las instalaciones y edificaciones de carácter permanente construidas por el beneficiario dentro de la zona habrán de conservar su eficacia para su inmediata utilización como tales; juntamente con las obras e instalaciones provisionales, productos, materiales y utillaje que no sean retirados en el plazo de un (1) año a contar desde el día siguiente a la fecha en que sea firme la extinción, quedarán a favor

LUNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 181

del monte, sin que por todo ello tengan derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase

Segundo.- Una vez sea firme la resolución, se realizará el asiento de la concesión otorgada en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria (CUP).

Contra la presente Resolución, que no agota vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 138.3 de la Ley 30/1992, esta Resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución las Administraciones Públicas, las entidades públicas podrán interponer Requerimiento Previo al Recurso Contencioso Administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 26 de agosto de 2014.

El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza,  
Francisco Javier Manrique Martínez.

[2014/12792](#)